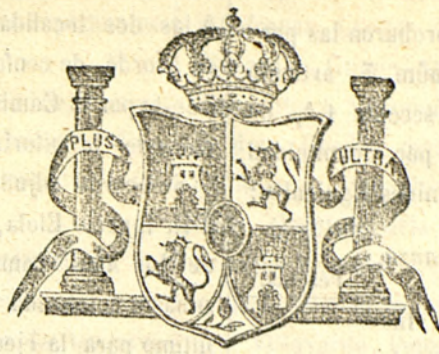


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 215.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Escorial las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. El apoderado de Doña Rufina Sagredo, viuda de D. Felipe Munguira, contratista que fue de la carretera vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto el acuerdo en que la Diputacion provincial de Burgos se negó á abonarle 2.475 pesetas, importe de las obras de conservacion hechas en el referido camino durante los siete meses que, por orden de la corporacion, estuvieron suspendidas las obras del mismo.

La Seccion, al emitir dictámen en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril último, con que se le pasó el expediente, se abstiene de hacer mérito de lo que resulta de los documentos adjuntos por creerlo innecesario para la resolucion que en su concepto se debe dictar.

Sabido es que, con arreglo al artículo 50 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, no se puede recurrir en alzada ante el Gobierno contra los acuerdos que las Diputaciones provinciales adopten en asuntos de su competencia mas que en el caso de haberse cometido alguna trasgresion de dicha ley ó de otras especiales.

No ofrece duda que la Diputacion fue competente para apreciar si era ó no procedente el abono de la indemnizacion de que se trata; y como la interesada no alega que al desestimar su instancia se faltase á ningun precepto legal, sino que se lesionaron sus intereses privados, hay que reconocer que, en vez de acudir á ese Ministerio, debió hacerlo á los Tribunales en virtud del derecho que concede el art. 51 de la referida ley.

Opina, en consecuencia, la Seccion que, dejando á salvo los derechos de Doña Rufina Sagredo para que los defienda donde y ante quien viere convenirle, se debe declarar improcedente el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 10 de Mayo de 1879.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan

D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Real, Peña, Bartolomé, Martinez del Campo, Jalon, Garcia Inés, Nieto, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Villalain, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Berdugo y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la Real orden de 2 de Abril último en que se declara que la Diputacion tuvo competencia para dictar las resoluciones de 15 de Diciembre último en el expediente seguido entre los Ayuntamientos de Arlanzon y Zaldueño sobre deslinde jurisdiccional de varios terrenos entre los territorios de uno y otro distrito municipal, y alzando en consecuencia la suspension de los acuerdos mencionados decretada por dicha autoridad superior de la provincia en 14 de Enero de este año, y la corporacion acordó quedar enterada.

Se acordó que pasase á la Comision de Fomento un oficio que dirige el Sr. Alcalde de esta ciudad invitando á esta Corporacion á que le remita el programa parcial de la inauguracion del Museo arqueológico establecido en la torre de Santa Maria para que forme parte del general de festejos con que se ha de solemnizar la feria de San Pedro en Junio próximo.

Diose cuenta de una instancia de D. Aureliano Diez, oficial de la Secretaria encargado del Archivo provincial, pidiendo que se le concediera un crédito de 250 pesetas como cantidad alzada para cubrir ciertos gastos menudos de cartones para etiquetas, tintas para los rótulos y otros varios, así como del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se le concediese á dicho fin una gratificacion de 100 pesetas.

Abierta discusion, el Sr. San Millan D. Mauricio manifestó que siendo el

Archivo una dependencia de la Secretaria, los gastos á que se aludia por el Oficial debian cubrirse con cargo á la partida del presupuesto destinada á los gastos de material de Secretaria, y pidió que se desestimase dicha pretension.

El Sr. Real á nombre de la Comision manifestó que esta habia emitido su dictámen en el concepto de que no existia partida en el presupuesto destinada á esos gastos.

El Sr. Martinez del Campo habló en igual sentido que el Sr. San Millan D. Mauricio, añadiendo que el empleado recurrente debia haber acudido al Secretario, que es el jefe del Archivo, y no á la Diputacion.

Puesto á votacion nominal el dictámen de la Comision, quedó desechado por mayoria de 14 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Real, Jalon, Nieto, Casaviella, Zumárraga, Martinez del Campo, Aldea, Villalain, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Berdugo, Pujana y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Martinez D. Indalecio, Peña, Bartolomé, Garcia Inés y Gonzalez Marron.

Continuando la discusion del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, se pasó á tratar del de ingresos, empezando por la relacion núm. 1.º, capítulo 1.º, art. 1.º de la seccion 1.º, de productos de las rentas de pertenencia de la Provincia que no corresponden á establecimientos particulares.

Diose lectura de la primera partida de dicha relacion destinada á alquiler del piso 2.º del Palacio provincial ocupado por las oficinas del Gobierno civil, importante 2000 pesetas.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo sostuvo que la Diputacion debia disponer para sus servicios dicho piso segundo, si bien suspendiendo la adopcion de esta medida hasta que hubiese

cambio de Gobernador por las consideraciones que no podía menos de guardar á la persona que hoy ejerce dicho cargo, y preparando para el día en que hubiera de llevarse á efecto la medida por él propuesta el edificio del Consulado ú otro donde el Gobierno civil pudiera instalarse con independencia.

El Sr. San Millan D. Mauricio manifestó que la proposición verbal del Sr. Martínez del Campo se oponía al acuerdo adoptado ya por la Diputación de que se gestionase cerca del Gobierno para que abonara las 2000 pesetas que venían consignándose en los presupuestos provinciales por alquileres del piso 2.º del Palacio, y propuso á la Diputación que aprobase la partida indicada, toda vez que era razonable esperar que el Gobierno abonase dicha cantidad.

El Sr. San Millan D. Simon dijo que la Comisión nombrada por la Diputación para gestionar la cobranza de las 2000 pesetas anuales había dado ya sus pasos, por mas que el Gobierno no haya aun resuelto nada sobre el particular.

El Sr. Zumárraga impugnó la proposición del Sr. Martínez del Campo; y declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar nominalmente si se tomaba en consideración la proposición verbal del Sr. Martínez del Campo, y quedó desechada por mayoría de 14 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Real, Jalon, Nieto, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Villalain, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Berdugo, Pujana y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Martínez D. Indalecio, Real, Bartolomé, Martínez del Campo y Gonzalez Marron.

Seguidamente quedó aprobada por unanimidad de 19 votos la citada partida de 2000 pesetas.

Así bien quedaron aprobadas por unanimidad de igual número de votos las demás partidas de la misma relación, en los términos siguientes:

	Pesetas.
Productos del Campo práctico de Agricultura.....	2000
Idem de la Imprenta provincial.	2000
Idem de las huertas de San Agustin.....	442

Seguidamente se pasó á la relación núm. 2, y se aprobó por unanimidad de igual número de votos la única partida de la misma que decía así:

	Pesetas.
Por intereses de una inscripción nominal de la renta consolidada núm. 7825, ca-	

pital de rs. vn. 158.783 con 35 céntimos que posee la Provincia..... 546,95

Acto continuo se aprobaron las partidas de la relación núm. 3, artículo único, capítulo 6.º, sección 1.ª, de Instrucción pública, por unanimidad de 19 votos en los términos siguientes:

<i>Instituto de 2.ª enseñanza.</i>	Pesetas.
Ingresos ordinarios del Instituto, segun resulta del presupuesto especial del Establecimiento, unido al art. 2.º, cap. 5.º, sección 1.ª del presupuesto de gastos.....	15882,25

<i>Escuela Normal.</i>	
Ingresos de la Escuela Normal segun resulta de su presupuesto especial unido al art. 3.º, cap. 5.º, sección 1.ª del presupuesto de gastos.....	750

<i>Colegio de sordo-mudos y Academia de dibujo.</i>	
Por producto de pensiones del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	1368,75
Por lo que contribuye el Ayuntamiento de esta Capital para sostenimiento de la Academia de dibujo.	412,50

Total de la relación núm. 3. 16415,50

Acto continuo se aprobó la partida única de la relación núm. 4, que decía así:

<i>Casa de Misericordia y de Expósitos.</i>	
Ingresos propios de la Casa provincial de Misericordia segun resulta del presupuesto de la misma unido al art. 3.º, cap. 6.º, sección 1.ª del presupuesto de gastos.....	9911,59

Por último quedó pendiente la partida única de la relación núm. 5, de repartimiento.

Con lo que quedó terminada la votación del presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de los Presidentes de las Juntas locales administrativas de los pueblos de Escaño y Escanduso, pertenecientes al distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, solicitando autorización para litigar con D. Francisco Lopez Ruiz y D. Pantaleon Martínez, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente de la indicada Merindad en el año de 1868,

reclamándoles la cantidad de 1950 pesetas 99 céntimos de intereses de inscripciones de propios pertenecientes á las dos localidades mencionadas, y se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación conceder la autorización expresada.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Ignacio Elola, vecino de Cañizar de los Ajos, como mejor postor, la subasta celebrada el día 20 de Marzo último para la ejecución de las obras del trozo 4.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria en la cantidad de 67.540 pesetas.

Se acordó acceder á lo pretendido por Doña Francisca Munguira Garcia, viuda de D. Gabriel Marina, contratista del trozo 1.º de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos, y reconocerla como tal contratista del trozo indicado.

Se acordó aprobar en revisión lo resuelto en sesión de 30 de Diciembre último por la Comisión provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital, previniendo al Director de carreteras que cumpliera por su parte con lo prescrito en la condición 7.ª del pliego de las que sirvieron para la subasta del trozo 1.º de la carretera de Pampliega á Villahoz.

Se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo, y el de subasta de la sección 3.ª de la de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

Se acordó aprobar definitivamente las adjudicaciones verificadas en la subasta del día 11 de Marzo último, del servicio de acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales en el próximo año económico, como mejores postores á los individuos que á continuación se expresan:

A D. Vidal Palacios, vecino de esta Ciudad, la subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Oquillas á Gumiel del Mercado y ramal de Quintana del Pidio por la cantidad de 3140 pesetas.

Al mismo, la de los acopios para la conservación de la carretera de Roa á Encinas, por la de 1600 pesetas.

A D. Pedro Gonzalo, vecino de Belorado, la de los de la carretera de Tormantos á Pradoluengo por Belorado, por la cantidad de 1978 pesetas.

A D. Pedro Gordojuela, vecino de Miranda, la de los de la carretera que de dicho punto se dirige á San Miguel del Monte, por la cantidad de 330 pesetas.

Al mismo la de los de la sección 3.ª de la carretera de primer orden de

Burgos á Miranda, por la cantidad de 1720 pesetas.

A D. Nicasio Renuncio, vecino de Burgos, la de los trozos 1.º y 2.º de la Carretera de Salas al límite de la provincia de Soria por la cantidad de 3099 pesetas 50 céntimos.

A D. Nicolás Ramos, vecino de Cubo, la de los de la sección 2.ª de la carretera de primer orden de Burgos á Miranda por la cantidad de 3240 pesetas.

A D. Francisco Diez, vecino de Merreyes, la de los del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente por la cantidad de 450 pesetas.

A D. Domingo Munguira, vecino de Briviesca, la de los de la sección 1.ª de la carretera general de Burgos á Miranda por la cantidad de 3100 pesetas.

A D. Gregorio Salvador, vecino de Villaquirán de los Infantes, la de los de la carretera de 2.º orden de Burgos á San Isidro de Dueñas por la cantidad de 2565 pesetas.

A D. Eusebio Rodrigo, vecino de Burgos, la de los de la carretera de Burgos á la Pinza por Arroyal por la cantidad de 490 pesetas.

Al mismo tiempo la de los de la carretera de Burgos á Revilla del Campo por la cantidad de 1030 pesetas.

Al mismo la de los de la carretera de Revilla del Campo á Salas de los Infantes por la cantidad de 275 pesetas.

Se acordó que pase á informe del Sr. Jefe de Obras públicas de la provincia el estudio comparativo de los dos trazados hechos en las inmediaciones de Roa para la construcción de la carretera que de dicho punto ha de dirigirse al de Santa Maria del Campo.

En el expediente sobre nombramiento de Inspector científico de la Biblioteca provincial, vacante por fallecimiento de D. Anastasio Saez Muñoz, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo á la Diputación que se aprueben las soluciones indicadas en el informe emitido como vocales ponentes por los Sres. Casaviella y Beltran, á saber: que se constituya una Junta compuesta del Sr. Director del Instituto ó del Catedrático que este designe, del Sr. Director de la Escuela Normal y de un individuo de la Junta provincial de Monumentos históricos y artísticos que en unión con el Bibliotecario y con el Sr. Diputado Inspector de dicho Establecimiento determinen las obras que han de adquirirse para la misma dentro del presupuesto, y que dicho Sr. Diputado Inspector, como representante de la Diputación, sea el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta men-

cionada y de vigilar los servicios administrativos de la Biblioteca, encomendando la ejecucion de estos al Bibliotecario, y quedó aprobado dicho dictámen.

El Sr. Martinez del Campo voló en contra é hizo presente que estando unido por parentesco próximo á uno de los individuos que se designaban para constituir la Junta, se veia en la necesidad de renunciar el cargo de Diputado Inspector.

El Sr. Real le invitó á que retirase dicha renuncia fundada en motivos de delicadeza; y habiendo insistido en ella, se puso á votacion si era aceptada, quedando acordado en sentido negativo.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de D. Leto de Quevedo, vecino de Villahoz, pidiendo que se construya una rampa para el servicio de una era de su propiedad en aquella jurisdiccion que ha quedado separada de su antigua servidumbre por las obras de la carretera que de dicho punto se dirige á Pampliega, y se acordó autorizar al Director de Carreteras para que disponga desde luego la construccion de dicha rampa como obra accesoria á las de la carretera mencionada.

Asi bien se acordó autorizar al mismo funcionario para que ejecute en el mismo concepto las obras de reparacion de un muro de defensa contra las avenidas del río Arlanza en el puente titulado Los Bados, de la carretera de Salas á Soria, cuyo presupuesto de reparacion asciende á 369 pesetas 10 céntimos, y que el importe de las obras se satisfaga con cargo á la partida del presupuesto destinada á reparacion de obras de fábrica.

Se acordó que el mencionado Director mande ejecutar como obra accesoria á las contratadas para la construccion del trozo 1.º de la carretera de Pampliega á Villahoz, á la orilla izquierda del río Cogollos y aguas abajo del puente, el malecon de tierra para evitar los perjuicios que sufren las heredades contiguas con motivo de las avenidas, cuya obra ha sido pedida por el Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó.

Se acordó acceder á lo solicitado por Don Nicolás Gutierrez, vecino de Villahoz, y autorizar al Director de Caminos para que como obra accesoria á las contratadas para el trozo 4.º de la carretera de Pampliega á Villahoz disponga la construccion de una atajea para la entrada en una casa de la propiedad de dicho sugeto.

Se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento

aprobar la revision de las resoluciones adoptadas por la Comision provincial en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital en varios expedientes de caminos.

Se acordó admitir desde luego en el Hospicio provincial al huérfano Facundo Martinez Peña, procedente del pueblo de Virtus.

Diose lectura del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se rebajase el importe de la tasacion de las obras de la seccion tercera de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros para fijar el tipo de la subasta, y que se anunciase esta, y se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar en revision las resoluciones dictadas por la Comision provincial con los Sres. Diputados de la Capital en varios expedientes de quejas sobre repartimientos municipales.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes que á continuacion se expresan: las del 2.º trimestre de los cantones de Soncillo y Quintanilla Escalada por las cantidades de 135 pesetas 87 y medio céntimos la primera y por la de 97 pesetas 25 céntimos la segunda; las del tercer trimestre del mismo año económico de los cantones de Pancorbo, Cogollos y Estepar, la primera por la cantidad de 212 pesetas 78 y medio céntimos, la segunda por la de 246 pesetas 56 céntimos, y la tercera por la de 259 pesetas 49 céntimos.

Se acordó aprobar definitivamente la adjudicacion hecha en la subasta del día 1.º del actual en favor de D. Pedro Gordojuela y Corcuera, vecino de Miranda de Ebro, del servicio general de bagajes de esta provincia para el próximo año económico en la cantidad de 23157 pesetas.

Se acordó conceder autorizacion para la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo á los Ayuntamientos de Santiváñez Zarzaga, Castrillo del Val, Bahabon, Pradoluengo, Rioseras, Fresnillo de las Dueñas, Cilleruelo de Abajo, Cardenadijo, Sasamon, Quintana del Pidio, La Molina de Ubierna, Santa Maria del Campo, Villanueva de Argaño, Palacios de la Sierra, Valdezate, Riocerezo, Gamonal, Carcedo de Burgos, Villariezo, Garganchon, Cubillo del Campo, Madrigal del Monte, Espinosa del Camino, Nuez de Arriba, La Aguilera, Renuncio, Villasandino, Castrillo de la Vega, Sotrajero, Sotresgudo, Las Celdas, Villorejo, Villanueva de Gu-

miel, Cubo, Huérmeces, Villanasur Rio de Oca, Arroyal, Tobes y Rahedo, La Piedra, Villalva de Duero, Ocon de Villafranca, Cuevas de San Clemente, Ciadoncha, Gumiel del Mercado, Olmillos junto á Sasamon, Quintanilla de la Mata, Gredilla de Sedano, Campillo de Aranda, Bañuelos del Rudron, La Orra, Quintanapalla, desestimando la solicitud elevada en contra por varios vecinos, Olmedillo de Roa, Los Ausines, Villaverde Peñaorada, Tosantos, Cernégula, Revilla del Campo, Hoyuelos de la Sierra, Quemada, Ubierna, Tobar, Quintanadueñas, Tordueles, San Adrian de Juarros, Pinilla de los Barruecos, Guadilla de Villamar, Berzosa de Bureba, Frandovinez y Castrillo de la Reina.

Los Sres. Nieto y Martinez del Campo votaron en contra de las concesiones hechas á los Ayuntamientos de Bahabon, Pradoluengo, Fresnillo de las Dueñas, Cilleruelo de Abajo, Cardenadijo, Sasamon, Valdezate, Gamonal, Villariezo, Cubillo del Campo, Espinosa del Camino, La Nuez de Arriba, Castrillo de la Vega, Cubo, Arroyal, Villalva de Duero, Cuevas de San Clemente, Olmillos junto á Sasamon, Quintanilla de la Mata, Campillo de Aranda, La Orra, Quintanapalla, Villaverde Peñaorada, Tosantos, Cernégula, Ubierna, Quintanadueñas, Berzosa de Bureba y Quemada.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Junio por la cantidad total de 134.177 pesetas 50 céntimos.

Se acordó desestimar la reclamacion de D. Lucio Alonso contra el acuerdo de la Administracion económica en que se desestimó el recurso que interpuso ante dicho centro contra la cuota que el Ayuntamiento de Castrogeriz le exigió.

Asi bien se acordó desestimar la reclamacion del Ayuntamiento de Castrogeriz contra el acuerdo de la Administracion económica que rebajó la cuota del repartimiento de consumos impuesta por aquella corporacion á Don Pedro Parra Perez, vecino de dicha localidad.

Se acordó que se remita á informe del Director de carreteras la nueva solicitud del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, fecha 29 de Abril último, en que pide subvencion para el establecimiento de dos barcas sobre el río Ebro.

El Sr. Martinez del Campo propuso que se aprobase en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio una partida destinada á la confeccion de nue-

vos trajes de diario para los dos Ugie-res, y se acordó por unanimidad aprobar para dicho fin la partida de 400 pesetas.

Se acordó aprobar la proposicion suscrita por los Sres. Real y Aldea en que se pedia que el Director de carreteras salga inmediatamente á continuar el estudio de la de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las 10 de la noche.

Burgos 10 de Mayo de 1879.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Alejandro Berdugo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En cumplimiento del art. 12 de la ley de presupuestos que sigue rigiendo para el presente año económico segun Real decreto de 26 del corriente, publicado en la Gaceta de Madrid el día siguiente, y estando prevenido que el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera se haga efectivo en primer término por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable, la Direccion general de Contribuciones ha fijado el cupo que corresponde á esta provincia en 256 pesetas.

En cuya virtud y para cumplimiento de cuanto ordena la Superioridad, esta Administracion económica ha acordado las siguientes reglas:

1.º Los Sres. mineros ó representantes de las minas tienen un plazo de 15 dias para que, previo acuerdo entre sí, puedan presentar una proposicion de concierto colectiva, ó manifiesten en la misma forma que aceptan el referido cupo, obligándose á satisfacerlo en los mismos términos y plazos señalados para las contribuciones directas, ó sea en el 2.º mes de cada trimestre, apercibiéndoles con que de no presentarse al concierto dentro de dicho plazo se hará efectivo el impuesto por los demás medios que señala la referida ley de presupuestos.

2.º La referida proposicion ó manifestacion deberá cuando menos estar firmada por los representantes ó delegados de los mineros de la provincia y con la precisa manifestacion de responder con todos sus bienes y derechos del cumplimiento del concierto, la cual pasará para su exámen y aprobacion á esta oficina provincial.

3.ª Una vez cubierto el cupo se procederá al otorgamiento de la correspondiente acta por triplicado en papel del sello 11.º, cuyo importe deberán sufragar los mineros, en la cual se hará constar el objeto de ella, los funcionarios y representantes que intervengan y los títulos que estos ostenten, las obligaciones que adquieren según las reglas anteriores, la subrogación á favor de los mismos en los derechos de la Hacienda para hacer efectiva de los mineros morosos la parte que les corresponda en la repartición del cupo objeto del concierto, el derecho de estos para reclamar ante la Hacienda contra dichos repartos y el de que por aquellas les sean abonadas por cuenta del cupo antes de satisfacer el tercer trimestre del año económico las cantidades que por el mismo y antes de empezar á regir el concierto, ó después por error hayan sido satisfechas por los mineros directamente al Tesoro público.

4.ª Si no se presentase proposición colectiva por no llegar á una avenencia los Sres. mineros ó por las dificultades que no puedan vencer para reunirse, podrán presentar proposiciones individuales de concierto, bien á la mano ó remitidas por el correo, las cuales asimismo quedarán sujetas al examen y aprobación de esta oficina.

5.ª Las actas de los conciertos individuales se ajustarán á lo dispuesto en la regla 3.ª, excepto en la parte referente á la subrogación en el derecho de la Hacienda.

Los Sres. mineros tendrán en cuenta la urgencia de cuanto se dispone para cumplirlo en todas sus partes, pues no es de suponer que opten por los medios que dispone el art. 12 de la ley de presupuestos para la recaudación del impuesto citado.

Burgos 2 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido y se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Pablo Temiño Cuesta en nombre y representación de Valentina Antigüedad, vecina de Los Balbases, para litigar con su marido D. Nicolás Muñoz sobre que este otorgue á

la primera escritura de hipoteca dotal de los bienes que aportó al matrimonio, en el cual, seguido por los trámites de su naturaleza, se dictó por este Juzgado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 19 de Julio de 1879, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, seguidos sobre defensa de pobreza entre partes, de la una el Procurador D. Pablo Temiño en nombre y representación de Valentina Antigüedad, vecina de Los Balbases, de otra el Ministerio fiscal y estrados del Juzgado por la no comparecencia en estos autos de Nicolás Muñoz, vecino de dicho pueblo y marido de la Valentina; y

Resultando que el Procurador D. Pablo Temiño acudió á este Juzgado con escrito fecha 15 de Mayo de 1877 en nombre y representación de Valentina Antigüedad solicitando se otorgara por su marido escritura de hipoteca dotal de los bienes que aportó al matrimonio, y por medio de un otrosi la información de pobreza, mediante carecer de recursos para poder sufragar los gastos consiguientes á toda clase de demanda, previa citación del Ministerio fiscal y la del Nicolás:

Resultando que formada pieza separada con testimonio litoral del otrosi del escrito de 11 de Mayo de expresado año, y dado cuenta, fue admitida la demanda, confiriendo traslado de ella con emplazamiento al Nicolás Muñoz Minguéz, así que al Ministerio fiscal, evacuándole este, no haciéndolo el primero, por lo que á su tiempo le fue acusada la rebeldía:

Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de la repetida Valentina aparece que esta vive tan solo del escaso producto de su trabajo como sirviente ó dedicada á las labores propias de su sexo, no disfrutando salario ni sueldo de ninguna clase, sin que figure por ningún concepto en los repartimientos, según así consta en los autos por el certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento de Los Balbases con el visto bueno del Sr. Alcalde, obrante al folio 25, apareciendo asimismo de la comunicación que obra al folio 24, expedida por el Sr. Alcalde de esta villa, que el jornal de un bracero por término medio es de una peseta 25 céntimos en esta localidad:

Resultando que concluido el término de prueba, y unidas las practicadas á los autos, se mandaron entregar estos, como se verificó, al Ministerio fiscal, y este los devolvió con dictámen solici-

tando que se declare pobre para litigar á relacionada Valentina y con derecho á gozar de los beneficios que se enumeran en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que conclusos los autos se mandaron traer á la vista con citación de las partes; y

Considerando que el litigante que, viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, no perciba por tal concepto sueldos ni pensiones superiores á los que representan el doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opción á que se le declare pobre legalmente, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que como tal otorga la ley:

Considerando que Valentina Antigüedad ha probado plena y concluyentemente que vive solo del escaso producto de su trabajo como sirviente ó dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, sin que perciba sueldo ni pensión alguna del Estado:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en sentencias de 24 de Octubre de 1861 y 26 de Marzo de 1876, y de conformidad con lo expuesto por el Ministerio fiscal en el precedente dictámen,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á Valentina Antigüedad Escobar, vecina de Los Balbases, para litigar con su marido Nicolás Muñoz Minguéz, mandando en su consecuencia se la defienda y ayude como tal, entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los citados artículos 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria por edictos, que se fijarán en los estrados del Juzgado, por ausencia y rebeldía del demandado ha de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, según así lo ordena el art. 1190 de la repetida ley, y notificarse también al demandante y al Ministerio fiscal, lo provee, manda y firma el Sr. Juez de primera instancia ante el Escribano que da fe. — Primitivo Gonzalez del Alba. — Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que se ha hecho mérito, y á que me remito en caso necesario. Y para que pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que firmo, en Castrogeriz á 26 de Julio de 1879.—Eustasio Escribano.

Anuncios oficiales.

Escuela especial de veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1879 á 1880 estará abierta en dicho establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.º, exhibir la cédula de empadronamiento; 2.º, presentar un atestado de buena conducta y la fe de bautismo para los fines ulteriores de la carrera debidamente legalizados; y 3.º, acreditar con certificación legal que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de aritmética, álgebra y geometría, ó en su defecto sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1871 la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1879.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

Anuncios particulares.

Se arrienda el solo titulado de Talamanca y los prados que en término de Villahoz pertenecen á la Excma. Sra. Duquesa de Soto Mayor, á contar el primero desde Octubre de este año, y los segundos desde Enero de 1880, en cuyas épocas terminan los actuales arriendos, y este acto tendrá lugar en Burgos el día 15 del actual á las doce del día en casa de su administrador D. Francisco Hernando Alameda, Esponon, núm. 24, donde pueden enterarse de las condiciones los que quieran interesarse en el arriendo. 2—3

RELOJERÍA DE BENIGNO RUIZ,

Paseo del Espolon, núm. 12, Burgos.

Relojes alemanes, los de 21 pesetas á 15. Relojes de Morez, 8 dias cuerda, repeticion, de una varilla, 25; de cinco varillas, 27; de siete varillas, 30; de nueve varillas, 32 pesetas.

Relojes de cuadro, de 15 dias cuerda, desde 45 pesetas en adelante. Relojes de sobremesa, reguladores, despertadores, cadenas, cajas de pino pintadas para relojes de Morez, sin competencia, todo garantizado de uno á tres años. 4—6